

gida o transporte de residuos sólidos cuando no se resuelva previa o simultáneamente el tratamiento adecuado de los mismos.

Artículo 3º Podrán ser objeto de asistencia técnica y económica los proyectos que se refieran a:

a) Tratamiento de residuos sólidos urbanos; construcción o acondicionamiento de vertederos; clausura de vertederos incontrolados o agotados; instalaciones para aprovechamiento total o parcial de residuos sólidos urbanos que permitan la obtención de materias primas, energía u otros elementos aprovechables en el proceso productivo.

b) Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos: contenedores, maquinaria de limpieza vial, equipos para la limpieza de contenedores, camiones compactadores, estaciones de transferencia.

c) Otras actividades que, teniendo como finalidad el tratamiento o la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, no se hallen especificadas en los apartados anteriores.

Artículo 4º Las ayudas se concederán previa justificación de la viabilidad técnica y económica de las mismas y de la adecuación de las medidas a adoptar para evitar la contaminación en el desarrollo de la actividad.

Artículo 5º La cuantía máxima de las subvenciones a que se refiere la presente norma podrán alcanzar el 50 % de la inversión total para mancomunidades de municipios y el 35 % para ayuntamientos y empresas privadas.

En todos los supuestos se excluirá del total de la inversión el coste de los terrenos.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que pudiera percibir la entidad siempre que no se supere el 100 % del gasto o inversión si se trata de mancomunidades de municipios, y el 90 % en los demás casos.

Para el cálculo del porcentaje, el solicitante presentará declaración explicativa de otras subvenciones o ayudas concurrentes, o, en su caso, declaración negativa.

Artículo 6º Los municipios que hayan iniciado el procedimiento de constitución de una Mancomunidad y tengan elaborados los correspondientes Estatutos podrán obtener subvenciones en la cuantía máxima prevista en el artículo anterior para Mancomunidades ya constituidas, si bien se concederán condicionadas a la efectiva constitución de la Mancomunidad, y con idénticos requisitos, efectos y alcance.

Constituida definitivamente la Mancomunidad, se subrogará en el derecho a recibir las ayudas concedidas.

Artículo 7º La solicitud de subvención se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes e irá suscrita por el representante legal de la entidad interesada, y le acompañará la siguiente documentación:

1. Entidades Locales.

1.1. Instalación de vertederos o plantas de transferencia:

a) Proyecto de obra a realizar, acompañado de memoria justificativa de la viabilidad técnico-económica de la solución adoptada y programa de ejecución.

b) Certificado del acuerdo por el que se decide realizar la actuación y solicitar la subvención, que en el caso de Ayuntamientos será adoptado por el Pleno municipal y en Mancomunidades, por su órgano de gobierno.

c) Compromiso de disponibilidad de los terrenos.

d) Compromiso de cumplimiento de las disposiciones vigentes en la tramitación del expediente administrativo para la instalación: Ley de Residuos Sólidos Urbanos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Ley del Suelo, y otras de aplicación.

En su caso, acompañará un informe de la fase en que se encuentre el expediente administrativo.

e) Informe favorable del Instituto Geológico.

f) En mancomunidades municipales, los Estatutos aprobados y vigentes, diligenciados.

En el supuesto previsto en el art. 6, certificación del acuerdo plenario de cada uno de los Ayuntamientos, por el que se decida realizar en común el proyecto y el acuerdo del Ayuntamiento en cuyo término radique el vertedero, manifestando su conformidad en la recepción de residuos de los restantes municipios.

g) Informe sobre la forma en que se realiza la gestión de resi-

duos sólidos urbanos en el municipio o en cada uno de los que se compone la Mancomunidad. En los casos en los que el servicio se preste mediante la forma de concesión, se facilitará fecha y forma del contrato, vigencia temporal del mismo, pliegos de cláusulas económico-administrativas y denominación de la entidad concesionaria.

h) Información sobre la forma de gestión de residuos sólidos urbanos que se proyecta utilizar en el futuro.

1.2. Equipos:

Se especificarán las características de los nuevos equipos, objeto de la inversión, y se justificará su necesidad y utilidad en función de los anteriores existentes.

2. Entidades Privadas:

Presentarán la documentación que se relaciona en el punto anterior: 1.1., apartados a), c) y d).

Artículo 8º No obstante el cumplimiento de lo indicado en el artículo 7, el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información, así como condicionar la concesión de las ayudas a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre el planteamiento propuesto.

Artículo 9º El pago de la subvención concedida se realizará previa presentación de certificación de obra ejecutada al concluir cada una de las fases previstas en el proyecto de obra aprobado o documentación fehaciente justificativa de la inversión realizada, y será requisito indispensable que la entidad se halle, en ese momento, en posesión de las licencias y autorizaciones que le sean exigibles por la legislación vigente.

Las entidades beneficiarias se obligan a cumplir el programa de ejecución de las inversiones a que se refiere el artículo 7, 1.1., a), en los plazos propuestos, si bien, éstos podrán ser prorrogados previa solicitud justificada.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas llevará aparejada la pérdida de la subvención concedida y la devolución de las cantidades que hubieran podido ya ser satisfechas.

Artículo 10º La gestión y ejecución del proyecto o inversión objeto de subvención será realizada por la entidad solicitante, con sus propios medios o contratando con terceros, con sujeción a la normativa que le sea aplicable.

Por el Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, a través del Servicio de Protección del Medio Ambiente se desarrollará la coordinación que fuera precisa, así como el seguimiento y comprobación de las inversiones realizadas.

DISPOSICION FINAL

La presente norma entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

375

DECRETO 42/1987, de 21 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos gravados con la servidumbre de paso impuesta para construir la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 kv. «Berge-Los Olmos».

La Empresa Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A. (ERZSA), ha solicitado del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón, la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de Reglamento aprobado por Decre-

to 2.619/1986, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, para realizar la instalación de la línea eléctrica «Berge-Los Olmos», a su paso por diversas fincas propiedad de: Ayuntamiento de Alcorisa, don Vicente Nuez, don José Nuez Royo, doña Montserrat Féliz Gargallo, en el término municipal de Alcorisa y don Silvano Ariño Tomás, doña Ana Abad Soler, don Félix Molina Herrero, doña Dina Molina Herrero y hermanas Molina Herrero en el término municipal de Los Olmos.

Declarada en concreto la utilidad pública de la citada instalación por Resolución del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel de la Diputación General de Aragón, con fecha 20 de octubre de 1986, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 28 de noviembre de 1986 y «Boletín Oficial de la Provincia» de Teruel de fecha 31 de octubre de 1986, y a los efectos de imposición de servidumbre de paso aéreo se estima justificada la urgente ocupación por tratarse de una mejora de las condiciones de suministro eléctrico en la comarca.

Tramitado el expediente por el Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel de conformidad con la Ley 10/1986, de 18 de marzo, y Reglamento que la desarrolla (Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre), abierto el trámite de información pública a los afectados por el trazado de línea, se formulan alegaciones en contra que tras la visita a las parcelas afectadas por el órgano de instancia correspondiente, no se estiman procedentes por no concurrir las circunstancias prohibitivas o limitativas que se citan en los artículos veinticinco y veintiseis del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

En su virtud a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 21 de abril de 1987.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones Administrativas en materia de instalaciones eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y terrenos gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4 de la Ley citada para el establecimiento de la línea aérea a 20 kv «Berge-Los Olmos», discurriendo toda ella por la provincia de Teruel, instalación que ha sido proyectada por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Los bienes y derechos a que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Alcorisa y Los Olmos y son todos los que figuran en la relación presentada por la empresa solicitante de los beneficios que consta en el expediente y que para información pública apareció publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Teruel de fecha 22 de diciembre de 1986.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
ANTONIO SIERRA PEREZ**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

376 *DECRETO 43/1987, de 21 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan al Departamento de Cultura y Educación los medios personales y presupuestarios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.*

El Real Decreto 2765/1986, de 30 de diciembre, amplía los medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura, con los correspondientes a la gestión de las funciones y servicios en materia de bibliotecas, archivos y museos de titularidad estatal, que se transcriben como anexo a dicho Real Decreto.

En razón a la naturaleza y contenido de las funciones y servicios cuya gestión se traspasa, corresponde asignar al Departamento de Cultura y Educación, como órgano más adecuado para ello, los medios personales y presupuestarios traspasados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 21 de abril de 1987.

DISPONGO:

Artículo único.—Se asignan al Departamento de Cultura y Educación los medios personales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 2765/1986, de 30 de diciembre, en materia de cultura, sin perjuicio de su posterior distribución entre los órganos y unidades del mencionado Departamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Cultura y Educación,
JOSE RAMON BADA PANILLO**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

377 *ORDEN de 24 de abril de 1987, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se resuelve la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de un puesto de trabajo vacante en el Instituto Aragonés de Administración Pública.*

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión por el procedimiento de concurso del puesto de Jefe de Negociado de la Unidad de Selección y Formación del Instituto Aragonés de Administración Pública, publicada por Orden de 23 de marzo de 1987 («Boletín Oficial de Aragón» de 27 de marzo), vengo en adjudicar el puesto convocado al funcionario que se indica:

Jefe del Negociado de la Unidad de Selección y Formación:
Don José Luis de la Victoria Godoy.
Número de Registro de Personal A02PG009579.
Zaragoza, 24 de abril de 1987.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

Sr. Jefe del Servicio de la Función Pública

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

378 *DECRETO 44/1987, de 21 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se nombra Presidente de la Comisión Aragonesa para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.*

A propuesta del Consejero de Cultura y Educación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8º 1. del Decreto 2/1987, de 14 de enero, de la Diputación General de Aragón, vengo en nombrar Presidenta de la Comisión Aragonesa para la Conme-